



**DIPUTADOS
ARGENTINA**

“2022 – Las Malvinas son Argentinas”

PROYECTO DE LEY

El senado y la Cámara de Diputados de la Nación sancionan con fuerza de ley.

MODIFICACIÓN DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ART. 17 DE LA LEY N° 11.683

Artículo 1°: Modifíquese el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley N° 11.683, el que quedara redactado de la siguiente forma:

“Evacuada la vista o transcurrido el término señalado, el juez administrativo requerirá el dictamen del servicio jurídico correspondiente, y dictará resolución fundada determinando el tributo e intimando el pago dentro del plazo de QUINCE (15) días”.

Artículo 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Pamela Calletti
Diputada Nacional



DIPUTADOS ARGENTINA

“2022 – Las Malvinas son Argentinas”

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

La Ley N° 11.683 regula sobre los procedimientos fiscales relacionados con los tributos a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

El Capítulo III de la ley mencionada contiene las previsiones sobre determinación y percepción de impuestos, regulando el procedimiento de determinación de oficio a partir del artículo 16.

En ese marco, el artículo 17 dispone que *“El procedimiento de determinación de oficio se iniciará, por el juez administrativo, con una vista al contribuyente o responsable de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones o cargos que se formulen, proporcionando detallado fundamento de los mismos, para que en el término de QUINCE (15) días, que podrá ser prorrogado por otro lapso igual y por única vez, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho”*.

Seguidamente, el segundo párrafo de la norma bajo análisis establece que *“Evacuada la vista o transcurrido el término señalado, el juez administrativo dictará resolución fundada determinando el tributo e intimando el pago dentro del plazo de QUINCE (15) días”*.

De esta manera, se advierte que la norma en cuestión no prevé como requisito previo al dictado de la resolución de determinación de oficio del tributo la emisión del dictamen del servicio jurídico correspondiente.

Al respecto, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 618/97 que aprueba las competencias de la Administración Federal de Ingresos Públicos, dispone en su artículo 10 in fine que *“Previo al dictado de resolución y como requisito esencial, el juez administrativo no abogado requerirá dictamen del servicio jurídico, salvo que se tratare de la clausura preventiva prevista por el inciso f del artículo 41 de la Ley N° 11.683 y de las resoluciones que se dicten en virtud del artículo agregado a continuación del artículo 52 de la Ley N° 11.683”*.

En consecuencia, se advierte que la norma citada impone el dictado del dictamen del servicio jurídico como requisito esencial previo al dictado de resolución solo cuando el juez administrativo no sea un profesional del Derecho.

Sin embargo, la previsión referida resulta contraria a lo dispuesto por el artículo 7° inciso d) de la Ley N° 19.549, de aplicación supletoria a los procedimientos fiscales (cfr. art. 116 de la Ley N° 11.683), según el cual constituye un requisito esencial del acto administrativo el cumplimiento previo de los procedimientos esenciales y sustanciales previstos y los que resulten implícitos del ordenamiento jurídico, consignando expresamente que se considera esencial “*el dictamen proveniente de los servicios permanentes de asesoramiento jurídico cuando el acto pudiere afectar derechos subjetivos e intereses legítimos*”.

En tal sentido, la resolución de determinación de oficio de un tributo constituye un acto administrativo susceptible de afectar derechos subjetivos e intereses legítimos del contribuyente, circunstancia que obliga a la emisión del dictamen jurídico previo.

Por otro lado, corresponde señalar la importancia del dictamen jurídico, en cuanto constituye una garantía para los administrados que impide a la Administración el dictado de actos administrativos que se refieran a sus derechos subjetivos e intereses legítimos sin la debida correspondencia con el orden jurídico vigente.

En este orden de ideas cabe tener presente que la juridicidad constituye uno de los principios inspiradores del procedimiento administrativo, que implica la sujeción del accionar de la Administración al ordenamiento jurídico.

Atento a ello, el dictamen jurídico persigue como finalidad fundamental que la Administración asegure y mantenga la juridicidad de sus actos, tendiendo a la protección de los derechos esenciales de los administrados, para evitar la violación de aquéllos por comportamientos arbitrarios o antijurídicos del órgano administrativo.

Por lo demás, aunque el juez administrativo que debe dictar la resolución revista el carácter de abogado, corresponde destacar la importancia de



**DIPUTADOS
ARGENTINA**

“2022 – Las Malvinas son Argentinas”

sostener la independencia de la actividad consultiva de la Administración, como garantía de objetividad en forma previa al dictado de la resolución correspondiente.

Por todo lo expuesto, es que solicitamos a nuestros pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

Pamela Calletti
Diputada Nacional